

LA ALCALDIA DE LA CISTERNA, DECRETO HOY LO SIGUIENTE:
VISTOS:

- 1.- El Ord. UAI N° 0608 de fecha 22.07.2009 del Servicio de Registro Civil Identificación, Subdirección de Operaciones, mediante el cual remite copia del Convenio de Conectividad y Prestación de Servicios suscrito con fecha 20.07.2009 entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la I. Municipalidad de La Cisterna;
- 2.- El Memorandum N° 513 de fecha 29.07.2009 del Asesor Jurídico;
- 3.- El Decreto N° 2863 de fecha 06.08.2009, mediante el cual se delega en el Director de Administración y Finanzas la aprobación de Contratos y Convenios;
- 4.- Lo resuelto por el Alcalde sobre la materia; y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

1.- **APRUEBASE** el Convenio de Conectividad y Prestación de Servicios suscrito con fecha 20.07.2009 entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la I. Municipalidad de La Cisterna el que se adjunta y se entiende incorporado al presente Decreto.

2.- **DESIGNASE** Coordinador del Convenio a don Manuel León Iturrieta, Director de Asesoría Jurídica.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVASE.


PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL


JAI ME MARTINEZ CONSTANZO
Dir. (s) de Adm. y Finanzas
Por Orden del Alcalde

JMC/POF/ngm.-
DISTRIBUCION:

- 1.- Secretaría Municipal
- 3.- Dirección Administración y Finanzas
- 5.- Dir. de Tránsito
- 7.- Oficina de Transparencia
- 9.- Archivo

- 2.- Dirección Control
- 4.- Depto. Contabilidad
- 6.- Juzgado de Policía Local
- 8.- Depto. de Informática



**CONVENIO DE CONECTIVIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**

En Santiago de Chile, a 20 de Julio de 2009, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **SERVICIO**, RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional don Christian Behm Sepúlveda, Ingeniero Agrónomo, RUN N° 8.399.929-2, ambos domiciliados en calle Catedral N° 1772, Santiago y la Ilustre Municipalidad de La Cisterna, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, RUT N° 69.072.000-0, representada para estos efectos por su Alcalde don Reginaldo Santiago Rebolledo Pizarro, RUN N° 7.436.441-1, ambos domiciliados en Pedro Aguirre Cerda N° 0161, La Cisterna, se ha convenido lo siguiente

PRIMERO: Antecedentes Legales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653-2001, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; el Decreto Ley N° 645 de 1925, que crea el Registro General de Condenas; la Ley N° 19.676, que modifica la Ley N° 18.287 sobre procedimientos ante los Juzgados de Policía Local y la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito, teniendo además presente el Principio de Colaboración que informa las relaciones entre los distintos organismos que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto

La conectividad de **LA MUNICIPALIDAD** a la Base de Datos del **SERVICIO**, bajo la modalidad de conexión a su red corporativa, para los efectos de acceder a la información que se detalla en la cláusula **CUARTO** del presente Convenio.

TERCERO: Requisitos para la Conectividad

La conexión de cada puesto de trabajo a la Red del **SERVICIO**, se realizará a través de Internet, debiendo **LA MUNICIPALIDAD**, para tal efecto, cumplir las siguientes condiciones técnicas:

1. Una dirección IP única y válida
2. Un PC que soporte Explorer 5.0 o superior

Calidez

Colaboración

DIRECCIÓN NACIONAL

CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONDO: 782 2000 / FAX: 782 2134

OCASO
ABOGADO
DE LA CISTERNA





3. Una impresora de matriz de punto, modelo Panasonic KXP-3196 o modelo OKI Microline 420

No obstante lo anterior, previa coordinación con **LA MUNICIPALIDAD**, el **SERVICIO** podrá adoptar en el futuro otro mecanismo de conectividad, de acuerdo a sus necesidades.

CUARTO: Puestos de Trabajo

LA MUNICIPALIDAD podrá conectarse hasta con tres (3) puestos de trabajo, y cada puesto de trabajo tendrá un máximo de tres (3) cuentas de acceso.

El (los) puesto(s) de trabajo podrá(n) ser instalado(s) por **LA MUNICIPALIDAD** en:

- 1) Juzgado de Policía Local, desde el cual sólo se podrá acceder a la siguiente información no valorada:
 - a) Certificado de Anotaciones Vigentes del Registro de Vehículos Motorizados.
 - b) Certificado de Antecedentes de Conductor.
 - c) Extracto de Filiación y Antecedentes, el cual, única y exclusivamente, podrá ser solicitado con la finalidad de obtener la información a que se refiere el artículo 2° del Decreto Ley N° 645 de 1925, sobre Registro General de Condenas.
 - d) Extracto de Inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados, el cual sólo podrá ser solicitado por el funcionario del Juzgado de Policía Local debidamente autorizado por el Juez, y por los Inspectores Municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.287, y sólo para los efectos que dicha norma señala.
 - e) Certificado de Multas del Tránsito no Pagadas, el cual tendrá incluida la siguiente leyenda "Para uso exclusivo de Juzgado de Policía Local"
- 2) En la Dirección de Tránsito Municipal; desde este puesto de trabajo sólo se podrá acceder a la siguiente información:
 - a) Certificado de Antecedentes de Conductor, el cual se utilizará sólo para la obtención de duplicados de Licencias de Conducir extraviadas, o destruidas total o parcialmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito.
 - b) Certificado de Antecedentes de Conductor, con el fin de obtener o renovar la Licencia de Conducir, el cual una vez solicitado, sólo se emitirá para los fines descritos, debiendo quedar registrado en la Base de Datos del **SERVICIO**, que la persona está solicitando Licencia de Conducir en **LA MUNICIPALIDAD**, evitando con ello la multiplicidad de solicitudes en distintas Municipalidades.
 - c) Certificado de Multas del Tránsito no Pagadas.





Los referidos certificados tendrán el carácter de "valorados", sólo cuando éstos sean solicitados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público para otorgar Licencias de Conducir, debiendo el **SERVICIO**, en tal caso, informar mensualmente su costo a **LA MUNICIPALIDAD**, para su correspondiente pago.

QUINTO: Certificados de Multas del Tránsito no Pagadas

En relación con los certificados señalados en la Cláusula CUARTO, N° 1, letra e) y N° 2 letra c), **LA MUNICIPALIDAD** deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento del Registro de Multas del Tránsito No Pagadas, aprobado por Decreto Supremo N° 61, promulgado con fecha 24 de febrero de 2008, y publicado con fecha 29 de febrero de 2008, del Ministerios de Justicia; como asimismo a lo establecido por el Oficio D.N. ORD. N° 0395 de fecha 13 de marzo de 2008, de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, que establece el procedimiento para el intercambio de información y de pagos del Registro de Multas del Tránsito No Pagadas.

SEXTO: Acceso

LA MUNICIPALIDAD podrá acceder a la Red del **SERVICIO** durante doce (12) horas al día, seis (6) días a la semana, a través de tres (3) puestos de trabajo, con el objeto de emitir los certificados que se señalan en el presente convenio.

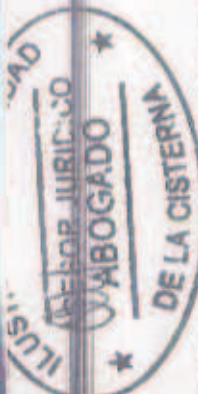
Dos (2) puestos de trabajo estarán ubicados en el Juzgado de Policía Local y un (1) puesto de Trabajo en la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

Si durante la vigencia del presente convenio, se requiere modificar el número de puestos de trabajo con los cuales se conectará **LA MUNICIPALIDAD** a la Red del **SERVICIO**, las partes suscribirán, para estos efectos, un Anexo al presente convenio.

SÉPTIMO: Cuentas de acceso

LA MUNICIPALIDAD, comunicará por escrito al **SERVICIO** la individualización de los funcionarios del Juzgado de Policía Local y de la Dirección de Tránsito y Transporte Público habilitados para efectos de conectarse a la Red del **SERVICIO** e ingresar al sistema, con el objeto de otorgar a cada uno de ellos una o más cuentas computacionales con diferentes privilegios, las que tendrán el carácter de secretas, personales, indelegables e intransferibles.

LA MUNICIPALIDAD estará obligada a comunicar por escrito al **SERVICIO**, el mismo día en que se produzca, el cambio del o los funcionarios designados para los efectos antes señalados. El incumplimiento de esta obligación generará para **LA**





MUNICIPALIDAD la respectiva responsabilidad y facultará al **SERVICIO** para poner término en forma inmediata al presente convenio.

OCTAVO: Formularios

El **SERVICIO** proporcionará a **LA MUNICIPALIDAD**, mediante la modalidad de papel continuo, los formularios necesarios para la impresión de los certificados, siendo su utilización de su exclusiva responsabilidad, obligándose además a adoptar todas las medidas necesarias para el debido resguardo de estos formularios.

NOVENO: Firma de certificados

El **SERVICIO** dispondrá la concurrencia diaria de un funcionario a las dependencias de **LA MUNICIPALIDAD** que se encuentren conectadas a la Red del **SERVICIO**, el que estará encargado de firmar los certificados emitidos durante la jornada respectiva.

Las partes podrán acordar, en el futuro, un mecanismo distinto al señalado, con el objeto de firmar los certificados que se expidan.

DÉCIMO: Confidencialidad

LA MUNICIPALIDAD deberá guardar confidencialidad de toda la información y/o antecedentes que conozca con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al presente documento, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esa información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta a **LA MUNICIPALIDAD**, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del mismo.

LA MUNICIPALIDAD se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla.

UNDÉCIMO: Uso limitado de la Información

Las partes establecen que la información contenida en los certificados respectivos sólo podrá ser utilizada por **LA MUNICIPALIDAD** para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. En consecuencia, ésta deberá, bajo su





responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual el **SERVICIO** se reserva el derecho de revisar en dependencias de **LA MUNICIPALIDAD**, el buen uso y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

LA MUNICIPALIDAD deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a cada funcionario que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

DUODÉCIMO: Uso Indebido de la Información

LA MUNICIPALIDAD se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado.

El **SERVICIO** quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA MUNICIPALIDAD** pudiera dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

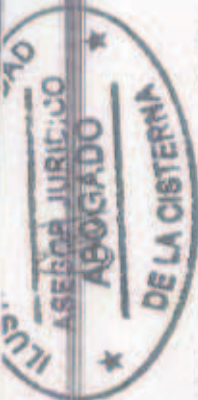
LA MUNICIPALIDAD deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

DECIMOTERCERO: Precio

Los valores que **LA MUNICIPALIDAD** debe pagar por concepto de prestación de servicios de conectividad, se encuentran establecidos por Resolución Exenta N° 2242 de fecha 23 de Septiembre de 1999, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Además, **LA MUNICIPALIDAD**, deberá pagar por los siguientes servicios:

Valor de Habilitación de Acceso y Configuración de Equipos : (Hasta tres (3) Puestos de Trabajo)	20 UF
Valor de Configuración por cada Puesto de Trabajo Adicional:	3 UF
Valor Mensual de Conectividad por cada Puesto de Trabajo :	5 UF
Valor de Reposición por cada Puesto de Trabajo conectado :	2 UF





Estos valores sólo corresponden a los servicios computacionales relacionados con la habilitación y acceso a la Red del **SERVICIO**, no incluyéndose aquellos valores correspondientes a las transacciones computacionales.

DECIMOCUARTO: Facturación de Servicios

La factura correspondiente al Valor de Habilitación de Acceso y Configuración de Equipos se enviará a **LA MUNICIPALIDAD** una vez suscrito el presente convenio.

El **SERVICIO** enviará la factura a **LA MUNICIPALIDAD** por el Valor Mensual de Conectividad, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes, conjuntamente con el Valor de reposición de conexión, si correspondiere, siendo de exclusiva responsabilidad de ésta dar cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 3 de la Ley N° 19.983 que Regula la Transferencia y Otorgamiento de Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura.

DECIMOQUINTO: Forma de Pago

Los valores señalados en la Cláusula DECIMOTERCERO, deberán pagarse por **LA MUNICIPALIDAD** mediante alguna de las siguientes modalidades:

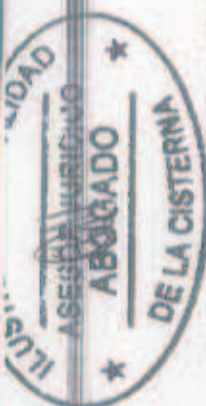
1. Cheque nominativo y cruzado, a nombre del Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual deberá ser entregado en la Unidad de Tesorería del **SERVICIO** o,
2. Depósito o transferencia electrónica, en la cuenta corriente N° 901750-0 de BancoEstado, transacción que deberá ser informada al **SERVICIO** vía correo electrónico a la dirección depositos@srcei.cl.

Todos los pagos se realizarán en pesos chilenos, una vez efectuada la conversión, según el valor vigente para la Unidad de Fomento (UF) al último día hábil del mes anterior al pago respectivo. A todos los precios expresados deberá adicionarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

DECIMOSEXTO: Oportunidad del Pago

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la factura dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha en que sea recibida.

Si **LA MUNICIPALIDAD** no paga la factura dentro del plazo señalado precedentemente, el **SERVICIO** procederá a la interrupción de la prestación del servicio, sin perjuicio de





iniciar las acciones de cobranza respectivas. Una vez que **LA MUNICIPALIDAD** haya pagado lo adeudado, el **SERVICIO** podrá reponer la prestación.

DECIMOSÉPTIMO: Operatividad del Sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

DECIMOCTAVO: Uso Publicitario

El uso publicitario que **LA MUNICIPALIDAD** pudiera hacer, respecto de la relación contractual de los servicios que se establecen en el presente convenio, deberá contar previamente con la autorización por escrito del **SERVICIO**, evento en el cual **LA MUNICIPALIDAD** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario de la información.

DECIMONOVENO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

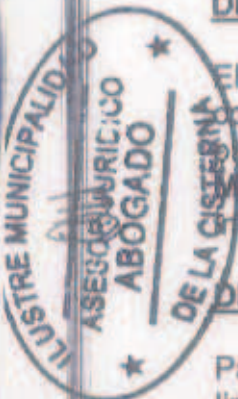
Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad del **SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionados por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

VIGÉSIMO: Subcontratación

Toda contratación o subcontratación que pudiere realizar **LA MUNICIPALIDAD** en materias relacionadas con este convenio, deberá ser comunicada anticipadamente al **SERVICIO**. En caso de efectuarse la subcontratación, serán aplicables las normas contenidas en la Ley N° 20.123.

VIGÉSIMO PRIMERO: Daños y Perjuicios

El **SERVICIO** queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos previstos o perjuicios de cualquier naturaleza que pudiere experimentar **LA MUNICIPALIDAD**, como consecuencia directa de la información proporcionada.





VIGÉSIMO SEGUNDO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, será comunicada oportunamente por el **SERVICIO** a **LA MUNICIPALIDAD**.

El **SERVICIO** no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

VIGÉSIMO TERCERO: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y que el servicio convenido se encuentre operativo, lo que deberá ser comunicado por el **SERVICIO** a **LA MUNICIPALIDAD**.

VIGÉSIMO CUARTO: Duración del Convenio

El presente convenio tendrá una duración indefinida, a contar de su entrada en vigencia, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario, lo que deberá comunicarse al Alcalde o al Jefe Superior de la Institución, según corresponda, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos.

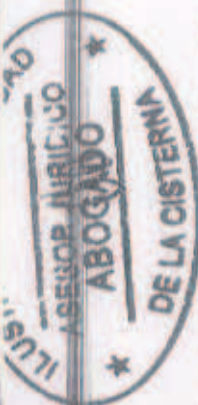
VIGÉSIMO QUINTO: Término Anticipado del Convenio

El **SERVICIO** podrá poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que **LA MUNICIPALIDAD** en forma reiterada no pague la factura por el valor de los servicios prestados por el **SERVICIO**.
3. Que el servicio convenido permanezca interrumpido o sin uso, por más de tres (3) meses consecutivos.
4. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

VIGÉSIMO SEXTO: De los Convenios Anteriores

Las partes acuerdan dejar sin efecto el convenio suscrito con fecha 03 de septiembre de 2003, siéndoles aplicables en consecuencia, las cláusulas contenidas en el presente instrumento, a contar de su entrada en vigencia.





VIGÉSIMO SÉPTIMO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

- Por el **SERVICIO:**
Don Iván Arcos Axt, RUN N° 10.654.393-3, Director Regional Metropolitano, Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Por **LA MUNICIPALIDAD:**
Don Manuel León Iturrieta, RUN N° 14.456.414-6, Director Jurídico, Ilustre Municipalidad de La Cisterna.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los coordinadores designados para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de alguno de los coordinadores, deberá darse aviso por escrito a la otra parte, dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha en que éste haya acaecido.

VIGÉSIMO OCTAVO: Copias

Se deja constancia que el convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO NOVENO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún Anexo, éste se entenderá formar parte integrante del presente convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior del **SERVICIO**.

TRIGÉSIMO: Domicilio y Jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, y sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL

TRIGÉSIMO PRIMERO: Personerías

La personería de don Christian Behm Sepúlveda, para actuar a nombre y en representación del **SERVICIO**, consta en el Decreto N° 176 de fecha 13 de marzo de 2009, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Reginaldo Santiago Rebolledo Pizarro, para actuar a nombre y en representación de **LA MUNICIPALIDAD**, consta en Sentencia de Calificación y Proclamación del Segundo Tribunal Electoral, Región Metropolitana, de fecha 07 de noviembre de 2008.



[Signature]
CHRISTIAN BEHM SEPULVEDA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN



[Signature]
REGINALDO SANTIAGO REBOLLEDO
PIZARRO
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA



Calidez

DIRECCIÓN NACIONAL

CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONDO: 782 2000 / FAX: 782 2134

- 10 -

Colaboración



ANEXO N° 1 DEL CONVENIO DE CONECTIVIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA. AUMENTA PUESTOS DE TRABAJO

En Santiago de Chile, a 08 de Abril de 2010, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **SERVICIO**, RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional don Christian Behm Sepúlveda, Ingeniero Agrónomo, RUN N° 8.399.929-2, ambos domiciliados en calle Catedral N° 1772, Santiago y la Ilustre Municipalidad de La Cisterna, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, RUT N° 69.072.000-0, representada para estos efectos por su Alcalde don Reginaldo Santiago Rebolledo Pizarro, RUN N° 7.436.441-1, ambos domiciliados en Pedro Aguirre Cerda N° 0161, La Cisterna, se ha convenido lo siguiente

PRIMERO:

Las partes acuerdan modificar la cláusula SEXTA del Convenio de Conectividad y Prestación de Servicios celebrado con fecha 20 de julio de 2009, aprobado por Resolución Exenta N° 2179 de fecha 20 de julio de 2009 del **SERVICIO**, en el sentido de establecer que los puestos de trabajo con los que **LA MUNICIPALIDAD** podrá acceder a la Red del **SERVICIO** será cuatro (4) y no tres (3) como se estableció en el Convenio Primitivo, que por este acto se modifica.

El nuevo puesto de trabajo se encontrará instalado en el Juzgado de Policía Local, desde el cual sólo se podrá acceder a la siguiente información no valorada:

- a) Certificado de Anotaciones Vigentes del Registro de Vehículos Motorizados.
- b) Certificado de Antecedentes de Conductor.
- c) Extracto de Filiación y Antecedentes, el cual, única y exclusivamente, podrá ser solicitado con la finalidad de obtener la información a que se refiere el artículo 2° del Decreto Ley N° 645 de 1925, sobre Registro General de Condenas.
- d) Extracto de Inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados, el cual sólo podrá ser solicitado por el funcionario del Juzgado de Policía Local debidamente autorizado por el Juez, y por los Inspectores Municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.287, y sólo para los efectos que dicha norma señala.
- e) Certificado de Multas del Tránsito no Pagadas, el cual tendrá incluida la siguiente leyenda "Para uso exclusivo de Juzgado de Policía Local".

M



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL

SEGUNDO:

El presente Anexo se entiende formar parte integrante del Convenio de Conectividad y Prestación de Servicios señalado en la cláusula anterior.

TERCERO:

En todo lo no modificado por el presente instrumento, rige plenamente lo establecido en el Convenio Primitivo.

CUARTO:

El presente anexo de convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

QUINTO:


El presente anexo se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, fecha y valor legal, quedando uno en poder de cada parte.

SEXTO:


La personería de don Christian Behm Sepúlveda, para actuar a nombre y en representación del **SERVICIO**, consta en el Decreto Supremo N° 176 de fecha 13 de marzo de 2009, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Reginaldo Santiago Rebolledo Pizarro, para actuar a nombre y en representación de **LA MUNICIPALIDAD**, consta en la Sentencia de Calificación y Proclamación del Segundo Tribunal Electoral, Región Metropolitana, de fecha 07 de noviembre de 2008.




CHRISTIAN BEHM SEPÚLVEDA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN




REGINALDO SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA



I MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N° 1845
SECCION PRIMERA
LA CISTERNA,

13 MAYO 2010

LA ALCALDIA DE LA CISTERNA, HOY DECRETO LO SIGUIENTE

VISTOS:

- 1.- El Memorándum N° 275 de fecha 04.05.2010 del Asesor Jurídico mediante el cual remite Anexo 1 del Convenio de Conectividad y Prestación de Servicios suscrito con fecha 08.04.2010 entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la I. Municipalidad de La Cisterna;
- 2.- El Decreto N° 2863 de fecha 06.08.2008 mediante el cual se delega en el Director de Adm. y Finanzas la aprobación de convenios;
- 3.- Lo resuelto por el alcalde (s) sobre la materia y,

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

D E C R E T O

1°.- APRUEBASE el Anexo 1 del Convenio de Conectividad y Prestación de Servicios suscrito con fecha 08.04.2010 entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la I. Municipalidad de La Cisterna, Aumenta puesto de trabajo, el que se adjunta y se entiende incorporado al presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVASE



PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL



MANUEL TAPIA GALLARDO
Dir (s) de Adm. y Finanzas
Por orden del Alcalde

MTG/POF/tcb.